



EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Juzgado Primero de Primera
Instancia
del Ramo Familiar

2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR."
"2024, AÑO 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO
DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO".

27-Ago-24

OFICIO NÚMERO: 2578/2024

**COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CON DOMICILIO CONOCIDO EN ESTA CIUDAD

P R E S E N T E.

Dentro de los autos relativos al juicio de
DECLARACIÓN DE AUSENCIA del expediente número
00190/2023, promovido por **ROSAURA SANTIAGO TORRES**; en
fecha 05 cinco de junio *del año 2024*, se dictó la presente sentencia
mismo que en su parte conducente dice lo siguiente:-----

--- "... ----- **R E S U E L V E** -----

- **PRIMERO.**- El suscrito Juez, es competente para conocer y
resolver la presente Declaración Especial de Ausencia de Personas,
de conformidad con los artículos 5 fracción II, 13 y 20 de la Ley en
Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas
Desaparecidas en Baja California Sur. - - - - - **SEGUNDO.**- Se
DECLARA PROCEDENTE este procedimiento, sobre la Declaración
Especial de Ausencia, promovido por **ROSAURA SANTIAGO
TORRES**, por su propio derecho, como Madre y respecto de
YESSICA JACQUELINE LUCERO SANTIAGO. En consecuencia, **se
reconoce la ausencia de YESSICA JACQUELINE LUCERO
SANTIAGO**, como persona desaparecida. -----

- - - Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal,
ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, en términos
de la parte final del artículo 22 de la Ley en Materia de Declaración
Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California
Sur.-----

- - - En el entendido de que, conforme al numeral 30 de la citada
Ley, si **YESSICA JACQUELINE LUCERO SANTIAGO**, fuera
localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de
existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición
deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las
acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en
que se encuentren y no podrá reclamar de estos frutos, ni rentas y,
en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía
al momento de su desaparición.-----

- - - Además esta declaratoria de ausencia, no exime a las
autoridades legalmente competentes, de continuar con las
investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la
búsqueda de la persona desaparecido hasta que no se conozca su
paradero y haya sido plenamente identificada.-----

- - - **TERCERO.**- La presente sentencia implica los efectos y
medidas definitivas para proteger a la persona desaparecida y sus
familiares, de conformidad con lo expuesto en los considerandos
Sexto y Séptimo de esta Sentencia.-----

- - - Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, emitase
por parte del Secretario de Acuerdos, la certificación respectiva, a



fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles; asimismo, publíquese gratuitamente, por una sola vez, en la sección de edictos en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado, en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.- -----

- - **CUARTO.-** Se designa a **ROSAURA SANTIAGO TORRES**, como representante legal de **YESSICA JACQUELINE LUCERO SANTIAGO**, en los términos expuesto en el considerando Sexto de esta Sentencia.- -----

- - **-QUINTO.-** Se nombra como **Tutor legítimo** de la niña **R.E.L.S.(resguardo de identidad)**, a su abuela materna **ROSAURA SANTIAGO TORRES**, debiéndose señalar **DÍA Y HORA HÁBIL** para que comparezca a aceptar y protestar el cargo que se le confiere, **debiendo para efecto de AGENDAR su comparecencia en la Secretaria de tramite respectiva por medio de llamada telefónica al número 6121259052 extensión 4002 y 4004 la cual sera atendida por el personal correspondiente**; en términos del considerando IV de esta resolución.- -----

- - **SEXTO.-** Notifíquese por oficio al C. Agente del Ministerio Publico adscrito a la Fiscalía Especializada Para La Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Delitos Vinculados; Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en Baja California Sur; y Se ordena notificar personalmente a **ROSAURA SANTIAGO TORRES**, así como a la C. Agente del Ministerio Publico adscrita a este Juzgado de conformidad con el artículo 113 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado."-----

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE:
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA PAZ, B.C.S., A 15 DE AGOSTO DE 2024.
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PARTIDO JUDICIAL.

LICENCIADO JUAN ALEJANDRO FLORES NORZAGARAY.



JUZGADO 1 DE PRIMERA INSTANCIA RAMO FAMILIAR LA PAZ, B.C.S.